

Responsabilidad legal de la familia frente al uso de herramientas tecnológicas del menor de edad, desde una perspectiva educativa

Legal responsibility of the family for the use of technological tools for minors, from an educational perspective

Luis Enrique Abello García

<https://orcid.org/0000-0001-6109-8708>

Universidad José Antonio Páez.

Valencia, Venezuela

abello171166@gmail.com

Resumen

La familia está considerada como la principal institución social, y está ampliamente definida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) como la más significativa asociación natural de la sociedad, altamente influyente en el desarrollo humano, para el crecimiento y formación en los diversos ámbitos de la vida, sustentada fielmente en la igualdad de deberes y derechos. En ese sentido, está enmarcada en el contexto educativo y plantea resaltar la responsabilidad legal de la familia en el uso de herramientas tecnológicas del menor de edad. Por ello, se destaca esa responsabilidad que tiene el padre, la madre en el proceso para la formación y desarrollo de sus hijos, siendo vigilantes en el acompañamiento de actividades académicas y sociales en general. Es precisamente allí, donde emerge la responsabilidad legal sobre la formación de los menores de edad en el uso de las herramientas tecnológicas, aquí, el papel relevante que ocupa la familia en la conducción de su desarrollo en el contexto educativo. Así, se consolida el objeto de estudio, con un abordaje metódico desde lo documental-descriptivo.

Palabras clave: responsabilidad, legal, familia, herramientas tecnológicas, menor de edad.

Abstract

The family is considered the main social institution, and is widely defined by the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) as the most significant natural association of society, highly influential in human development, for growth and training in the diverse spheres of life, faithfully supported by equal rights and duties. In that sense, it is framed in the educational context and raises to highlight the legal responsibility of the family in the use of technological tools of the minor. For this reason, the responsibility that the father and mother have in the process for the formation and development of their children is highlighted, being vigilant in accompanying academic and social activities in general. It is precisely there, where the legal responsibility for the training of minors in the use of technological tools emerges, here, the relevant role that the family occupies in the conduct of their development in the educational context. Thus, the object of study is consolidated, with a methodical approach from the documentary-descriptive.

Keywords: responsibility, family, technological tool underage, educational

Recibido: 30/05/2020

Enviado a árbitros: 30/05/2020

Aprobado: 03/09/2020

Introducción

Para realizar un análisis sobre la responsabilidad legal del padre y la madre sobre sus hijos menores de edad en el uso de las herramientas tecnológicas, es necesario resaltar las razones de su escogencia y relevancia. Hoy día, por constituir un tema innovador, vigente y de amplias expectativas en el contexto educativo, además, el llamado acertado realizado por la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Carabobo, sobre la temática a raíz de la pandemia mundial que se vive actualmente, hace relevante la contribución y repercusión socio educativa.

Hoy día, el mundo enfrenta una de las peores pandemias a nivel global denominada COVID-19, causada por el virus coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-COV-2), siendo reconocido por la Organización Mundial de la Salud (2020), como una pandemia el 11 de marzo del presente año, “...por existir más de 1,87 millones de casos en más de doscientos países, con más de 116.000 muertes, siendo con el mayor número: China, Italia, Francia, España, Estados Unidos y Alemania” (p.1).

Por ello, los gobiernos han impuesto una serie de restricciones, cuarentenas, suspensión de clases en todos los sistemas y subsistemas de educación, suspensión de cualquier tipo de eventos para evitar conglomerado de personas y prevenir contagios.

Así, se impone con mayor fuerza casi obligatoria, para la comunicación entre las personas, el uso de internet, herramientas tecnológicas, redes sociales, la tecnología móvil, y es precisamente este aspecto tan relevante que propicia la investigación sobre la utilización de dichos recursos por parte del menor de edad, y la responsabilidad de los padres sobre la formación, vigilancia en las actividades realizadas o por realizar, de mayor interacción con el entorno, acorde con efectivo acceso al conocimiento. Venezuela no escapó a esta pandemia, y precisamente esas medidas preventivas han sido tomadas en cuenta, con el objeto de continuar las actividades educativas, por

esa razón está siendo ejecutado el Plan Nacional “Cada Familia una Escuela”, el cual es un plan pedagógico de prevención y protección contra el Coronavirus; enfocada en continuar los aprendizajes, reforzar el vínculo familiar y cuidar la salud física, emocional, a través del uso de todas las herramientas tecnológicas para la interacción educativa entre estudiantes, docentes, padres, madres, representantes o responsables y comunidad en general, sin embargo, existen algunas restricciones, en la utilización de la tecnología por parte del menor de edad, aunado a la existencia de algunas limitaciones que más adelante se detallan ampliamente.

Desde esa perspectiva, la Familia ha sido reconocida como la célula fundamental de la sociedad por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), por ello, el presente estudio centra su interés en resaltar la responsabilidad legal de la familia en el uso de herramientas tecnológicas desde una perspectiva educativa.

En ese sentido, resulta de mucho interés el análisis de la familia, entiéndase el padre, la madre, representantes o responsables quienes tienen la dirección y representación de los menores de edad, y por ende la responsabilidad legal sobre sus hijos en el uso adecuado de herramientas tecnológicas, su papel protagónico en la educación y el impacto que actualmente provoca en su desarrollo. De allí, la necesidad de analizar la presente temática en el contexto educativo.

En ese orden de ideas, el artículo se estructura en tres partes, a saber: introducción, desarrollo discriminado y articulado de los aspectos vinculantes al tema, y cierre conclusivo, sobre los aspectos de interés que denotan a la familia como institución social por excelencia y dentro de su responsabilidad, aglutinar esfuerzos con los menores de edad en el uso adecuado de las herramientas tecnológicas, y así lograr el alcance de la autorregulación de actos como sujetos plenos de derecho y desarrollo en su formación educativa. Para ello, el abordaje metódico se enfoca desde lo documental-descriptivo, apoyado en las fuentes que sostienen ampliamente el tema objeto del artículo.

La familia desde un abordaje integral socio-jurídico educativo

Existen diversas conceptualizaciones referidas a la familia, pero una de las más relevantes la constituye la definida por el Diccionario de la Lengua Española (2019) como: “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas” (p.1). Sin embargo, la familia moderna constituye una vinculación natural de personas, que nace por la fuerza de necesidades fisiológicas y se desarrolla con el impulso del instinto, mandato del deber moral y el juego de circunstancias afectivas.

Pero en este caso, por tratarse de responsabilidad legal del padre y la madre, tiene relevancia pues la vinculación entre los integrantes produce efectos legales, lo cual es referido en este caso de estudio, en ese sentido, es conveniente esbozar el concepto de familia en sentido jurídico amplio expresado por López (2006), como “el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos legales de matrimonio o de parentesco”. (p.34). Asimismo, plantea que el concepto jurídico restringido de familia la limita al marido, la esposa e hijos.

Ahora bien, al ahondar y profundizar sobre los derechos universales e integradores que protegen a la familia, se encuentra en primera instancia la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la cual representa un documento que marca un hito en la historia sobre los derechos, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, resaltando en su artículo 16 numeral 3º, “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la proyección de la sociedad y el Estado”. (p.3).

Luego de la adopción del referido Tratado Internacional suscrito por Venezuela, según consta en Gaceta Oficial No. 31256 de fecha 16/06/1977, los derechos humanos han tomado más significado, por ello, tienen rango constitucional de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

De igual manera, dispone el artículo 75, de la misma Constitución prenombrada, sobre los Derechos Sociales y de las Familias, lo siguiente:

...El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia... (p. 291)

Y en correspondencia con ello, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA: 2007) dispone en su artículo 5 que la familia es: “la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”. (p.58) siendo entonces la familia responsable en forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Queda evidenciado en el precitado artículo la corresponsabilidad directa del padre y la madre que ejercen de pleno derecho la Patria Potestad sobre sus hijos e hijas menores de edad, concatenado con el artículo 13 de la LOPNNA (Ob. cit), amplia esta corresponsabilidad también al representante o responsable en:

...el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación progresiva a la ciudadanía activa... (p.61).

En este sentido, se debe resaltar esa capacidad limitada que tiene el niño, niña y adolescente otorgada como sujeto pleno de derecho, con algunas prerrogativas a medida que van alcanzando la maduración, aunado con su discernimiento para ejecutar los actos civiles válidos, de allí, la

amplitud del artículo 78 de la CRBV(ob. cit.) :

...Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República... (p.202).

Por ello, las normas legales del derecho de familia son, en principio, de carácter imperativo o prohibitivo y constituyen reglas de orden público; y solo excepcionalmente aparecen en él reglas supletorias que dan cabida a la autonomía de la voluntad de las partes interesadas. Por esa razón, en la reforma de la LOPNNA (2007) coadyuva en diversas responsabilidades a tenor de la identificación clara del padre, la madre, representantes o responsables.

Es así, como ahora no se habla de padres, sino por el contrario, señala a cada quien en el ejercicio de la responsabilidad de la crianza atributo propio de la patria potestad, donde se destaca como compartido, igual e irrenunciable.

Capacidad de actuación de los menores de edad

Con la vigencia de la LOPNNA (ob. cit.) y su reforma en 2007, en su artículo 10, se amplía la conceptualización de capacidad del menor de edad al establecer que son “sujetos plenos de derecho, en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas”. (p.60).

Jurídicamente significa, que son personas capaces de asumir deberes derechos y obligaciones. De igual manera, la capacidad según el Diccionario de la Lengua Española, (2019), es una: “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones” (p.1). En ese sentido, hablar de la capacidad del menor de edad implica destacar el reconocimiento de la CRBV (ob. cit.), en su

artículo 78 ya esbozado, en la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la República, y el artículo 10 de la LOPNNA (2007), que dispone:

...Todos los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos plenos de derechos, en consecuencia gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño... (p.60).

En consecuencia, se puede afirmar, que la capacidad del menor de edad es un tanto compleja y está evolucionando cada día más, precisamente cuando va alcanzando su desarrollo, por tanto, ejecutando actos convenientes para el mejor desenvolvimiento del desarrollo y accionar amparados por la ley como sujeto pleno de derecho. Sin embargo, existen algunas limitaciones para la capacidad de ejercicio, debido a ciertas exigencias sobre la representación del padre y la madre en el ejercicio de la patria potestad, quienes tienen en deber de formarlos, guiarlos, orientarlos como es el caso del uso adecuado de herramientas tecnológicas las cuales conlleven a un pleno desarrollo tanto personal y educativo.

Así, el artículo 28 de la LOPNNA, (2007), expresa: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley” (p.66).

Esta aseveración refuerza la temática hacia la responsabilidad de padres y madres sobre la orientación y protección de los hijos menores de edad.

La responsabilidad legal del padre y la madre en el uso de las herramientas tecnológicas desde una perspectiva educativa

Esta responsabilidad legal del Padre y la Madre, nace a partir de la filiación, desde el momento del nacimiento se derivan consecuencias jurídicas a saber: deberes, derechos y obligaciones del padre y la madre en el ejercicio de la patria potestad a favor de sus hijos e hijas

menores de edad y esto se rige por lo dispuesto en el artículo 358 de la LOPNNA (2007) sobre el contenido de la Responsabilidad de crianza como atributo de la Patria Potestad, que dispone:

...La Responsabilidad de crianza comprende el deber y el derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral... (p.188)

En primer término el principio de la corresponsabilidad establecido en el artículo 4-A de la referida Ley, incorpora a la Familia conjuntamente con el Estado y la sociedad en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes asegurando así como su protección integral, ya aquí se inicia su primera responsabilidad. La otra deviene del artículo 54 de la misma Ley citada anteriormente, el cual establece..."El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes".(p.74)

Desde esa perspectiva, emerge esa obligación que tiene la familia de garantizar no solo la educación como tal, sino por el contrario todas las implicaciones derivadas, así es el caso del derecho de información del cual gozan los menores de edad de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LOPNNA (ob.cit), donde dispone:

...Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados o informadas y a participar activamente en su proceso educativo. Ese mismo derecho tienen el padre y la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños niñas y adolescentes que se encuentran bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad... (p.75)

Concatenado con el derecho de recibir y buscar información en función de su desarrollo, dispuesto en el artículo 68 de la misma Ley citada con anterioridad, expresa:

...Todos los niños, a y adolescentes tiene derechos a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que se acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el

medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la ley, los derivados de las facultades legales que corresponden a su padre, madre, representantes o responsables... (p.79).

Considerando el planteamiento anterior donde se permite visualizar el uso de las herramientas tecnológicas desde una perspectiva educativa, consideradas éstas como una aproximación científica y organizada a la inclusión formal de la tecnología en el sistema educativo, asignándoles el nombre de Tecnologías de la Información y Comunicación, en sus siglas en español TIC (Grau, J. 1995). Para ello, se debe partir del principio de corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la defensa y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, asegurando su protección integral.

En ese sentido, es al Estado a quien le corresponde el diseño y aplicación de las políticas públicas acordes con la realidad que vive el país en tiempos de pandemia, incorporando estrategias virtuales en el proceso de enseñanza y aprendizaje, haciendo posible su uso. Ahora bien, el uso de herramientas tecnológicas constituye hoy día un aliado perfecto, sin embargo, se deben considerar todos los escenarios que hagan posible visualizar los más adecuados a las necesidades y exigencias recurrentes en el campo educativo. En esa dirección, la formación inicial del niño, niña y adolescente nace en el seno de la familia, en el rescate de valores abordados posteriormente en la educación inicial y a todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

En ese mismo orden de ideas, se visualiza complejidad por cuanto depende no solo de la familia, sino del mismo ser y hacer de los niños, niñas y adolescentes como menores de edad, así como la escuela al establecer normas de disciplina escolar que permitan moldar la conducta ética. Para ello, se toma en cuenta la propuesta mundial de Delors (1996), sobre los cuatro pilares fundamentales para educación, uno de ellos resalta el pilar "Aprender a Valorar..." a tomar conciencia de la importancia de las acciones colectivas y desarrollar habilidades personales desde

una ética social” (p.102). Por otra parte, la sociedad de información está progresivamente cambiando, pues están implementando métodos basados en el computador, transfiriendo de la pedagogía de adquisición del saber a una pedagogía del aprendizaje de procesos. Y es a partir de las propias experiencias, debates, opiniones, críticas que se produce un aprendizaje social, constructivo, interactivo, colaborativo, tal como lo prevé el artículo 15 en su numeral 1º de la Ley Orgánica de Educación (2009) donde expresa:

...La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines: 1º. Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, ética social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria comprometida con los procesos de transformación social... (p.17)

Desde ese punto de vista, la implementación de herramientas tecnológicas viene a incentivar el uso apropiado y efectivo del docente, estudiantes y comunidad en general, en los nuevos modelos educativos que experimenta la sociedad ante los cambios en la producción de conocimiento, razón por la cual, los docentes han empezado a mirar a la tecnología educativa mientras lidian con las limitaciones de acceso al internet en algunos hogares. Por su parte, docentes y estudiantes acceden a cursos gratuitos para aprender, innovar e iniciar el proceso educativo a distancia a través de la virtualidad.

De igual manera, las plataformas digitales se han volcado en los niños de todas las edades, tratando de aglutinar esfuerzos permitiendo incluir contenidos audiovisuales con la ayuda de editoriales educativas. Así como en internet se han presentado diversidad de videos didácticos desde un servicio de enseñanza funcionando incluso con un teléfono móvil básico. Otros servicios digitales han implementado herramientas para docentes, alumnos y padres que puedan planificar lecciones, compartir contenido educativo y administrar un grupo de alumnos.

Continuando con la misma idea, se considera esencial seguir conectado al aula, a través de una plataforma digital, donde el alumno pueda seguir sus clases en línea o en directo sin problema, y la escuela debe escoger la herramienta tecnológica adecuada que lo permita, incorporando al docente en el uso de dicha herramienta con la metodología de aprendizaje en línea. Aunque todavía, no se han implementado del todo, constituye un desafío tecnológico sin precedentes en la educación, pues la intención es que los niños, niñas y adolescentes continúen estudiando en sus casas para no interrumpir su aprendizaje. Sin embargo, existen algunas consecuencias que pudiesen alterar a los estudiantes vulnerables, y a familias de bajos ingresos, o sea llevar la escuela a casa representa múltiples alteraciones en la vida normal de las familias, primeramente enfrentarse a la situación de satisfacer la necesidad de alimentos y posibilidades que pueda tener cada grupo familiar en particular, por otra parte, la conectividad de la tecnología necesaria en el aprendizaje en línea o por internet, constituye una limitación en quienes no cuenten con un acceso directo y de fácil disponibilidad para tal exigencia.

Ante dichas expectativas, surgen nuevas perspectivas educativas que puedan adecuarse a las exigencias y realidades actuales, en ese sentido se toma como referencia la pedagogía autogestionaria, lo cual significa entender sobre la maduración y capacidad de los menores de edad para llegar a los límites de su actuación, o sea buscar la autorregulación de los alumnos. En otras palabras, significa la autodirección del aprendizaje, en pleno ejercicio de las capacidades y dirección en su actividad formativa como sujetos pleno de derecho, pero requiere la representación de la familia (padre y madre, representante o responsable) en la ejecución de dichos actos, los cuales permitan construir propios saberes a partir de otros escenarios, tales como la corresponsabilidad de estudiantes y docentes para alcanzar el fin en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Al respecto, Ander Egg (1989) sostiene que la pedagogía autogestionaria permite,

...crear un ámbito propicio para la inserción activa y responsable de los alumnos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se desarrolla la iniciativa, la responsabilidad, la capacidad creativa y autocrítica. (...). Por otra parte, (...) crea hábitos para tender naturalmente a la formación permanente a todo lo largo de la vida, ya que se sensibiliza y motiva para un proceso recurrente de autoformación... (p.83)

No obstante que el autor sostiene este tipo de pedagogía para la población adulta, bien vale la pena considerar dicho fundamento, pues la aplicación de la virtualidad en estos tiempos difíciles que se viven en el mundo entero, a los cuales nadie escapa, conllevan al autoconocimiento, cuando el menor de edad se enfrenta a deberes inherentes en su desarrollo educativo, lo conducen al desafío de enfrentar situaciones a veces desconocidas y busca aplicar estrategias tecnológicas acordes a su necesidad y capacidad para lograr la autorregulación.

Para que se configure la autorregulación en el individuo debe existir maduración, de allí, la necesidad de ahondar algunos conceptos citados por Knobel (1964) basado en las teorías de Ausubel y Allport planteados de la siguiente manera:

...Ausubel define maduración como cualquier instancia del desarrollo que tiene lugar frente a la ausencia demostrable de experiencia práctica específica. Por su parte Allport señala que la maduración significa diferenciación e integración. La diferenciación significa la especialización de las capacidades y estructuras psicofísicas para determinada función cada vez más progresiva, más específica. Y la integración significa la subordinación de todas las partes adquiridas a la totalidad del organismo. Para que un individuo finalmente se desarrolle debe considerar la participación de otro elemento que es el aprendizaje... (p.851)

De allí, se puede afirmar que el individuo requiere de la especialización de sus capacidades, las cuales debe subordinarlas a todo aquello adquirido en distintas facetas del desarrollo, aunado

al aprendizaje adquirido va adaptando a su maduración para alcanzar el condicionamiento al pensamiento, sin ello no habría evolución y por ende madurez y aprendizaje, he aquí lo entendible sobre autorrealización.

Reflexiones conclusivas

En mérito de las anteriores consideraciones puede afirmarse que el uso de la tecnología ha impulsado nuevas expectativas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en este caso particular, el papel de la familia constituye un valor imprescindible en la formación crítica y reflexiva del menor de edad frente al uso razonado y adecuado de herramientas tecnológicas en el hecho educativo.

En ese sentido, la supervisión y buen ejemplo de la familia es una responsabilidad legal frente al uso de herramientas tecnológicas en la educación de hijos e hijas, son claves para utilizar sentido común, y así obtener mayor provecho de la tecnología, sin caer en conductas nefastas, inadecuadas e impropias que puedan resultar nocivas a la salud mental, al desarrollo personal y emocional, evitando de esta manera exposición a situaciones de riesgo que puedan ocasionarles problemas como adicción, ansiedad, o incluso depresión infantil.

Por tanto, la familia, el padre, la madre deben inculcar valores positivos y normas que limiten el uso de estas herramientas tecnológicas.

De igual manera, se debe poner énfasis en la limitación del tiempo que pasa el menor de edad en internet, diversificar las actividades de ocio de los niños y crear entornos en casa donde la tecnología tenga una utilidad adecuada, acorde con la madurez, crecimiento, priorizando la comunicación entre el padre, madre y los hijos, reforzado con el grupo familiar. El mejor valor es dar el ejemplo en la utilización adecuada, buen uso de la tecnología, pues los hijos e hijas aprenden

de las actitudes y comportamientos realizados por la familia y así puedan modelar responsablemente en la utilización de herramientas tecnológicas disponibles.

Finalizando, se considera importante y necesario contemplar aspectos bioéticos del estudio referido a la reglamentación de las nuevas tecnologías, como lo sostiene Castro, (2013), cuando afirma: “esto afecta a diversos ámbitos, como es el profesional, institucional, político (...). Una reflexión bioética será adecuada epistemológicamente solo y en cuanto pueda garantizar un espacio abierto para la interpretación de hechos y acciones” (p.68).

Es precisamente a partir de esta reflexión conclusiva desde donde se pretende el ensamblaje de aportes diversos en estos tiempos de pandemia, donde la familia juega un papel importante en el manejo de competencias tecnológicas permitiendo la interacción con hijos e hijas, conllevando a la autorregulación de las propias acciones dentro de los límites de su capacidad como menores de edad.

Para tal efecto, deben establecerse normas y valores que coadyuven al pleno desarrollo personal, de acuerdo a las exigencias educativas a través de la virtualidad, además, reglas para compartir con la familia esta gran responsabilidad del uso de herramientas tecnológicas en estos tiempos de pandemia, evitando así la utilización indiscriminada de la tecnología ocasionando una dependencia insana.

Referencias

Ander Egg, E. (1989). *Hacia una pedagogía autogestionaria*. Editorial Humanitas.

Asamblea Nacional Constituyente. (1999, 20 diciembre). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela, 36.860 (Extraordinario).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. (1998, 02 octubre). *Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.266 (Extraordinario).

Castro, J. (2013). *Bioética. Reflexiones de naturaleza histórica y conceptual*. Valencia. Ediciones Fundación Centro de *Estudios de las Américas y del Caribe* (FUNDACELAC). Universidad de Carabobo.

Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*, Informe a la Unesco de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI. Madrid: Santillana ediciones.

Diccionario de la Lengua Española. (2019). (23^a. ed). Versión en línea. <https://del.rae.es>

Grau, Y. (1995). *Impacto de las políticas científicas y tecnológicas en la educación superior venezolana*. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas. Núcleo de investigación EDUCA.

Knobel, M. (1964). *El Desarrollo y la Maduración en Psicología evolutiva*. (Revista en línea), Volumen (número1.) Disponible: En línea: <http://fuentesmemoria.fahce.unip.edu.ar/art/> (Consulta: 2020, mayo, 12).

López, F. (2006). *Derecho de Familia*. (2^a ed). Tomo I. Caracas. Universidad Católica “Andrés Bello”.

Organización Mundial de la Salud. (2020,11 de mayo). *Informe de Situación para COVID-19*.

Comunicado de prensa.

Disponible:<https://www.geogle.com/search?q=organización+mundial+del+codiv>.

Luis Enrique Abello García:

Abogado. Profesor Universitario. Doctorando en Derecho. Msc. en Derecho Constitucional. Especialista en Derecho Constitucional. Especialista en Derecho Administrativo. Especialista en Gerencia Pública. Especialista en Derecho Tributario. Componente Docente. Maestrante en Estudios Constitucionales y Comparado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. UC. Msc. en Ciencias y Artes Militares, Derechos Humanos.